



CONCEPTO TRIBUTARIO

REGLA GENERAL DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DE IVA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.

Dirigido por: Cesar Anzola

LA NORMA ESPECIAL PREVALECE SOBRE LA GENERAL

En derecho tributario, la regla de especialidad establece que ante un conflicto normativo, la norma especial prevalece sobre la general (*lex specialis derogat legi generali*). Esta directriz hermenéutica permite extraer un supuesto específico de la ley general para someterlo a una regulación detallada y exclusiva.

Esto no significa que **la norma general** pierde su vigencia o que es inaplicable, solo que deja de aplicarse en los casos concretos que ya están contemplados y regulados por la ley especial. Esto ocurre porque se entiende que el legislador diseñó **la norma especial** para atender necesidades o circunstancias particulares que requieren un tratamiento distinto.

A propósito de regla general, encontramos que el **término general de firmeza** de las declaraciones tributarias, incluyendo el impuesto de renta, se encuentra establecido en el artículo 714 del Estatuto Tributario, el cual señala que por regla general la declaración queda en firme tres (3) años después del vencimiento del plazo para declarar, o desde la fecha de la presentación si la misma se realizó de manera extemporánea, siempre y cuando la DIAN no notifique un requerimiento especial. Del mismo modo, cuando la declaración tributaria arroje un saldo a favor y este sea solicitado en devolución y/o compensación, el término de firmeza se extiende a tres (3) años desde la fecha de presentación de dicha solicitud.

Para el caso de las declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas, el término de firmeza opera de conformidad con la **norma general** de los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, toda vez que el artículo 705-1 reconoce que el término de firmeza aplicable a las declaraciones en mención, debe equiparse al de la declaración de renta correspondiente al mismo periodo gravable. *“Los términos para notificar el requerimiento especial y para que queden en firme las declaraciones del impuesto sobre las ventas y de retención en la fuente, del contribuyente, a que se refieren los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, serán los mismos que correspondan a su declaración de renta respecto de aquellos períodos que coincidan con el correspondiente año gravable.”*

No obstante lo anterior, también encontramos **normas especiales** de firmeza de las declaraciones tributarias, a saber:

- A.** Declaraciones de renta en las cuales se haya determinado o compensado pérdidas fiscales. Cinco (5) años contados a partir de su presentación. Artículos 147 del Estatuto Tributario y 117 de la Ley 2010 de 2019.
- B.** Declaraciones de renta sujetas al régimen de precios de transferencia. Cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar o desde la fecha

de presentación si la misma se realizó de manera extemporánea. Artículos 714 del Estatuto Tributario y 117 de la Ley 2010 de 2019.

- C. Declaraciones de renta acogidas a beneficio de auditoría. Seis (6) o doce (12) meses contados a partir de su presentación oportuna. Artículos 689-1, 689-2 y 689-3 del Estatuto Tributario.

Lo dicho hasta aquí, y en armonía con el Concepto 001221 int 0147 del 4 de febrero de 2026 emitido por la Autoridad Tributaria, se colige entonces que los términos de **firmeza especial** de las declaraciones de renta no se extiende a las declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas (IVA), las cuales siguen el **término general** de firmeza señalado en el artículo 714 del Estatuto Tributario, y por lo tanto, si en la declaración de renta se determinó o se compensó una pérdida fiscal, si la declaración está sujeta al régimen de precios de transferencia o en su defecto está inmersa en beneficio de auditoría, entonces las declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas (IVA), que correspondan a estos periodos, quedarán en firme siguiendo la regla general; tres (3) años después del vencimiento del plazo para declarar, o desde la fecha de la presentación si la misma se realizó de manera extemporánea.



Cesar E. Anzola A.
Socio de Impuestos
ITGS SAS